

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 8 al trimestre; 16 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente. Asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º En el término de seis meses, á contar desde el día en que se promulgue esta ley en la *Gaceta*, cada Ministerio hará y publicará un reglamento de procedimiento administrativo para todas las dependencias centrales, provinciales y locales del mismo, ó uno por cada dependencia ó grupo de ellas, si por razón de la diversa índole de su función fuera más conveniente.

Art. 2.º Los referidos reglamentos se redactarán sobre las siguientes bases:

1.ª De toda solicitud, exposición, instancia, comunicación ú oficio que se presente en una dependencia ó llegue á ella por el correo, se hará el correspondiente asiento en el Registro general, dentro de las veinticuatro horas. Cuando el documento sea presentado por un particular, podrá éste exigir recibo en que se exprese el asunto, número de entrada y fecha de su presentación.

En el mismo día en que se anote, pasará al Negociado correspondiente, el cual acusará su recibo á la oficina del Registro general.

El encargado del Registro hará constar el domicilio del interesado, si se expusiere en la solicitud ó exposición presentada.

2.ª Dentro de los ocho días siguientes quedará extractado el documento en el expediente de su razón, ó decretado marginalmente.

Si lo que hubiere de extractarse fue-

ra un expediente ya formado, ó en vista de él se hubiese de decretar marginalmente, el plazo dentro del cual habrá de verificarse una ú otra cosa será el de quince días.

3.ª En el mismo plazo, el Jefe del Negociado ó de la Sección redactará su dictamen, proponiendo lo que proceda al de la dependencia, el cual, así como cada uno de los funcionarios llamados á intervenir en el expediente, dictarán ó consultarán la resolución que proceda, dentro del propio término de quince días.

4.ª El plazo señalado en la base anterior se limitará á ocho días cuando se trate de acuerdos de mera tramitación.

5.ª Cuando haya de pedirse informe á alguna otra dependencia ó funcionario, éstos lo evacuarán dentro de un mes. Si residieran en las islas Canarias, se extenderá este plazo á dos meses; si en las Antillas, á cuatro, y si en las Filipinas á ocho. Cuando se trate únicamente de la remisión de documentos, estos plazos se reducirán á la mitad.

En los casos en que fuere preciso pedir informe á cualquiera de los Cuerpos consultivos de la Administración central, éstos lo evacuarán en el término de dos meses.

6.ª En casos extraordinarios, los Jefes de las dependencias, ó los mismos Cuerpos consultivos podrán prorrogar los plazos que quedan establecidos en las bases anteriores, consignando las causas que justifiquen la prórroga. Esta, sin embargo, en ningún caso podrá exceder de otro término igual al señalado para el trámite ó informe de que se trate. El plazo fijado en la base 5.ª para la remisión de documentos será improrrogable.

7.ª Todo acuerdo se pondrá en ejecución dentro del plazo de tres días.

8.ª En ningún caso podrá exceder de un año el tiempo transcurrido desde el día en que se incoe un expediente y aquél en que se termine en la vía administrativa. Cuando haya habido necesidad de pedir algún informe ó documento á las islas Canarias, á las Antillas ó las Filipinas, se descontará, para los efectos prevenidos en esta base, el tiempo invertido en este trámite.

No se contará tampoco el tiempo que el expediente esté detenido por culpa del interesado; pero se dará por terminado aquél y se mandará pasar al archivo co-

rrespondiente si durante seis meses estuviera paralizado por causa del interesado sin que éste inste cosa alguna.

9.ª En el despacho de los expedientes se guardará en cada Negociado el orden riguroso de entrada, salvo que por el Jefe de la dependencia se dé orden motivada y escrita en contrario.

10. Instruidos y preparados los expedientes para su resolución, se comunicarán á los interesados para que dentro del plazo que se señale, y sin que pueda bajar éste de diez días ni exceder de treinta, aleguen y presenten los documentos ó justificaciones que consideren conducentes á sus pretensiones.

11. Las providencias que pongan término en cualquier instancia á un expediente, se notificarán al interesado dentro del plazo máximo de quince días.

La notificación deberá contener la providencia ó acuerdo integros, la expresión de los recursos que en su caso procedan y del término para interponerlos, entendiéndose que esto no será obstáculo para que los interesados utilicen otro cualquiera recurso si lo estiman más procedente, la fecha en que se hace la notificación, la firma del funcionario que la verifique y la del interesado ó representante de la Corporación con quien se entienda dicha notificación.

Si el interesado no supiere ó no quisiere firmar la notificación, firmarán dos testigos presenciales.

Cuando la persona que haya de ser notificada no fuese hallada en su domicilio á la primera diligencia en busca, se le hará la notificación por cédula que habrá de contener las cinco primeras circunstancias expresadas en el párrafo segundo de esta base, y que se entregará por su orden á las personas designadas en el artículo 268 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Cuando no tenga domicilio conocido, ó se ignore el paradero de la persona que haya de ser notificada, se publicará la providencia ó acuerdo en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia, y se remitirá además al Alcalde del pueblo de la última residencia de aquélla, para que la publique por medio de edictos que fijará en las puertas de la Casa Consistorial.

12. Se determinarán los casos en que la resolución administrativa *cause estado*,

y los en que haya lugar al *recurso de alzada*.

13. Se determinarán igualmente los recursos *extraordinarios* que procedan por razón de incompetencia ó de nulidad de lo actuado.

14. El recurso de queja podrán utilizarle los interesados en cualquiera estado del expediente, si no se diera curso á sus reclamaciones ó se tramitasen con infracción de los reglamentos.

15. Dentro de los quince días siguientes á haberse recibido el expediente ó los antecedentes necesarios en la oficina á que corresponda conocer de los recursos indicados en las anteriores bases, se hará el correspondiente extracto.

Para lo demás regirán los plazos establecidos en las bases 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª de la ley.

16. Las infracciones de los reglamentos de procedimiento administrativo se castigarán imponiendo á los funcionarios que las cometan la correspondiente corrección disciplinaria, y caso de reiterada reincidencia darán lugar á su separación del servicio, con expresión de la causa que la haya motivado.

17. En igual responsabilidad incurrirá el funcionario que proponga ó acuerde un trámite á todas luces innecesario, que se encamine á ganar tiempo, eludiendo las prescripciones reglamentarias.

18. Siempre que resulte de un expediente que por algún funcionario se ha dictado ó consultado á sabiendas ó por negligencia ó ignorancia inexcusable alguna providencia ó resolución manifiestamente injusta, se pasará el tanto de culpa á los Tribunales de lo criminal para que procedan á lo que haya lugar, conforme al art. 369 del Código penal.

Art. 3.º En vista del número de expedientes que estén en tramitación en cada dependencia, se señalará por los Ministerios respectivos un plazo dentro del cual deberá desaparecer, cuando lo haya el retraso.

Art. 4.º Antes del 15 de Enero de cada año elevarán todas las dependencias al Ministerio de que formen parte un estado expresivo de los expedientes ingresados durante el año, de los despachados, y de los pendientes en 1.º de Enero, clasificados unos y otros por los años en que se incoaron. Los Ministerios remitirán estos estados antes de 1.º de Febrero á la Pre-

sidencia del Consejo de Ministros, la cual publicará el resumen de los mismos en la *Gaceta de Madrid* en la primera quincena de dicho mes.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de todos los reglamentos que diete en cumplimiento de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría —Negociado 2.º

En la *Gaceta de Madrid* del 10 de Octubre de 1883, se publicó la Real orden de 9 del mismo mes, dictando disposiciones sobre matanza de reses de cerda con destino á la elaboración de embutidos y cecinas, cuya Real orden, en virtud de lo que previene la disposición 9.ª de la misma, he acordado se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, recordando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma su más exacto cumplimiento.

Real orden que se cita

«Dada cuenta á S. M. del expediente instruido en esa Dirección general por virtud de instancia del Alcalde de Candelario (Salamanca), solicitando se aclare la Real orden circular de 26 de Septiembre de 1877, dictada de conformidad con el parecer del Real Consejo de Sanidad, en el expediente formado á petición del que en aquella época era Médico titular de dicha villa:

Vistas la Real provisión de 21 de Diciembre de 1831; la Orden de 26 de Enero de 1832 y la Real orden de 19 de Mayo de 1838, en todas las cuales se fija como época para la matanza y elaboración de embutidos los meses de Noviembre, Diciembre y Enero:

Vista la referida Real orden de 26 de Septiembre de 1877, por la cual se prohíbe la matanza de cerdos para la fabricación de embutidos y cecinas antes de 1.º de Noviembre y después de 31 de Enero de cada año, no consintiendo la venta de dichos productos, hasta que hayan transcurrido 13 días después de verificado el correspondiente oreo:

Visto el reglamento para la inspección de carnes de 24 de Febrero de 1859: Y vistas, por último, las razones expuestas por el Alcalde de Candelario:

El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por el Centro directivo, se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Que todos los pueblos que con objeto industrial se dedican á la fabricación de embutidos y demás conservas de car-

nes se prohíba la matanza de reses vacunas y cerdosas para la elaboración de dichos productos antes del 1.º de Noviembre y después del 31 de Enero de cada año, exceptuándose la capital de la Monarquía que por las necesidades del consumo, puede verificarlo, como desde tiempo inmemorial lo viene haciendo, hasta 31 de Marzo, mientras circunstancias imprevistas no aconsejen otras medidas.

2.º Que no se considere matanza para el consumo particular de una familia toda aquella en que además del número de cerdos que por término medio consume en el año la del que la verifica se verifiquen también una ó más reses vacunas.

3.º Que en el caso de que las condiciones atmosféricas no consientan la matanza para la elaboración de los indicados productos, pueden los Alcaldes, bajo su responsabilidad, y oyendo las Juntas municipales de Sanidad, suspenderla dentro del tiempo marcado y tan sólo por el necesario, publicando en este caso el correspondiente bando, poniéndolo en conocimiento de los Gobernadores de las respectivas provincias.

4.º Que la matanza de cerdos para la salazón pueda continuar hasta el último día del mes de Febrero de cada año, siempre que los Gobernadores de las provincias, oyendo el parecer de las Juntas provinciales de Sanidad, no consideren que debe suponerse antes, en cuyo caso lo publicarán oportunamente en el *Boletín oficial*.

5.º Que los productos de la fabricación de embutidos no se exponga á la venta hasta el 20 de Noviembre si la matanza empieza el día 1.º, y siempre 20 días después de haberse verificado ésta.

6.º Que se obligue á todos los que se dedican al ejercicio de las expresadas industrias á poner en conocimiento de los Alcaldes, con la oportunidad debida, el sitio en que verifiquen la matanza, y demás operaciones de elaboración, no consintiendo que aquéllas y éstas se verifiquen sin que se proceda el oportuno reconocimiento de las reses y demás componentes en la fabricación por el Inspector de carnes en la localidad.

7.º Que tan luego como los Alcaldes tengan conocimiento de que se ha infringido alguna de las disposiciones precedentes, instruyan el oportuno expediente y lo eleven al Gobernador civil de la provincia, quien además de disponer el comiso é inutilización de los géneros, impondrá á los contraventores la multa de 125 pesetas por la primera vez y doble por la segunda, pasándose en la tercera el oportuno tanto de culpa á los Tribunales de justicia para la aplicación de la pena que corresponda.

Siempre que se impongan las correcciones á que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia los nombres y vecindad de los contraventores.

8.º Que en los cinco primeros días del mes de Diciembre, Enero y Febrero de cada año, los Inspectores de los pueblos en que se ejerzan las industrias mencionadas entregarán á los respectivos Alcaldes, y éstos remitirán con su conformidad al Gobernador civil de la provincia, un estado que comprenda el número de reses y cerdos que hayan reconocido en el mes anterior dichos Inspectores de carnes y que se hubiesen destinado á las elaboraciones mencionadas, expresando á la vez

las condiciones sanitarias en que las hayan encontrado.

9.º Que los Gobernadores de las provincias cuiden con especial solicitud del cumplimiento de las precedentes disposiciones, insertándolas como recordatorios en unos de los *Boletines oficiales* del mes de Octubre de cada año.

10. Que debe prohibirse en absoluto la matanza de reses, especialmente animales de cerda de las destinadas al consumo, en los pueblos en que el Ayuntamiento no tuviere para el servicio de inspección de carnes los instrumentos que la ciencia aconseja como necesarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Madrid 29 de Octubre de 1889.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 12 de Octubre de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Rojo Allés.—Cunill y Ruiz.—Monedero.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Yáñez.—Molina.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Villamantilla referente á la exclusión de las listas electorales para Concejales del vecino D. Angel Garcia Zamorano; y declarar á éste con aptitud legal para figurar en las mismas, á tenor de lo prevenido en la ley Municipal vigente.

Revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Carabanchel Bajo, en lo relativo á la exclusión de las listas electorales para Concejales de los vecinos de dicho pueblo D. Juan Manuel Fernández de la Vega y D. Isidoro Nieto Albo, que deben figurar en dichas listas; y confirmarlo en la parte que se contrae á la exclusión de Juan de la Fuente y Pedro Rodriguez, que no deben figurar en las mismas por carecer de uno de los requisitos esenciales que determina la ley.

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. José Sáez Naya, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Canillas de 25 de Septiembre último, por el que se negó la inclusión del recurrente y otros vecinos en las listas electorales para Concejales.

Acto seguido, la Comisión se ocupó de los asuntos á que se refiere el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Ordenar el ingreso definitivo en el Hospicio del niño Santos Cuesta Hernández, encargando á la Dirección de dicho Establecimiento cumpla con lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento del mismo, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Visitador del Asilo.

Disponer asimismo la admisión definitiva en el Hospicio del niño Félix Julián Sánchez, con encargo á la Dirección del Asilo cumpla con lo dispuesto en el artículo 4.º del reglamento del mismo; debiendo la madre de dicho niño solicitar el ingreso en el Asilo de las Mercedes, si

así le conviniere, de la niña Pilar Zoila Sánchez.

Denegar el reingreso en el Hospicio del niño Patrocinio Rozalén Moral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del reglamento de dicho Asilo.

Ordenar sean dados de baja definitiva en el Hospicio los niños Juan José López Ortiz, Francisco González Tolova y Angel Pérez Belmonte, por faltas reglamentarias, y de conformidad con lo propuesto por los Sres. Director y Visitador del Establecimiento.

Autorizar al Procurador D. Luis Lumbreras para que represente á la Corporación en la demanda de menor cuantía entablada por Doña Esperanza Coto, como dueña de la casa núm. 7 de la calle de la Fe, negándose á reconocer el derecho de D. Esteban Minguéz á un censo que poseía la Inclusa procedente de las Memorias fundadas por Doña Pascuala Bravo en la parroquia de Santa Cruz, remitiendo á dicho Sr. Lumbreras los antecedentes del asunto.

Ocupándose la Comisión del examen de las solicitudes dirigidas para la plaza de Maestro auxiliar de las Escuelas del Hospicio, dotada con 2.000 pesetas anuales, se procedió á la elección por papeletas, resultando elegido por seis votos Don Narciso Garcia Avellano, que es el que reúne más méritos, habiendo obtenido un voto D. Adolfo López, otro D. Félix La-puerta y otro D. Hilario Mochales.

Los Sres. Rojo Allés, Cunill y Soler preguntaron en qué estado se hallaba el cobro de lo que adeuda á la Corporación el contratista de la Plaza de Toros.

El Sr. Vicepresidente manifestó que, por su parte y por el Sr. Gobernador, entendía que se había cumplido el acuerdo de la Comisión, y que lo único que podría hacerse en este asunto seria dirigir un recordatorio al Director general de la Deuda, acordándose de conformidad.

También se acordó, en vista de una instancia suscrita por el Diputado señor Cortina, conceder la suma de 1.000 pesetas como auxilio para la instalación de una estación telegráfica en Villarejo de Salvanes, abonándose dicha cantidad con cargo al crédito consignado en el presupuesto vigente para subvencionar la construcción de obras de interés local.

Asimismo se acordó adquirir seis ejemplares de la obra *Los Guerrilleros de 1808*, con cargo al crédito consignado para adquisición de obras con destino á la Biblioteca de la Corporación.

Acto seguido se dió lectura de una comunicación del Sr. Gobernador, fecha 9 del actual, recibida por el Sr. Vicepresidente con fecha de ayer, en la cual, refiriéndose á otra en que se insertaba un particular de un acta, dice que en lo sucesivo se abstenga de comunicarle apreciaciones y críticas de resoluciones de su autoridad, y que cuando crean los Sres. Diputados que se lastiman ó desconocen sus derechos y facultades, hagan uso de los recursos establecidos en la ley.

Después de varias manifestaciones de los Sres. Soler, Monedero, Vicepresidente y otros Vocales, se acordó contestar al Excmo. Sr. Gobernador que la Comisión quedaba enterada, reservándose usar oportunamente de sus derechos.

Por último, se dió cuenta por el señor Vicepresidente de otra comunicación que habia recibido del Sr. Gobernador, interesando la remisión del expediente personal del Director del Hospicio; y después de

varias manifestaciones de algunos señores Diputados, se acordó remitir el indicado dato.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentín García Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 14 de Octubre de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Rojo Allés.—Cunill y Ruiz.—Monedero.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Yáñez y Carballés.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, la Comisión acordó dejar sobre la mesa las distribuciones de fondos para el mes de Noviembre próximo, correspondientes una al ejercicio corriente y otra al período de ampliación al ejercicio de 1888 á 89.

Se dió cuenta del recurso interpuesto por D. Nemesio Ruiz Trujeda y otros, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Canillas, por el que les excluyó de las listas electorales para Concejales de dicho pueblo; y vistos los antecedentes del recurso de alzada interpuesto con fecha 3 del corriente por D. José Sáez Naya, en que deduce la misma pretensión que los recurrentes, resultando que con fecha 12 del actual esta Comisión ha resuelto el recurso que interpuso el D. José Sáez Naya, confirmando el acuerdo del Ayuntamiento de Canillas, por el que negó su inclusión y la de otros que se citan en la lista electoral para Concejales: considerando que después de dictado este fallo, no puede, según el art. 26 de la ley Electoral vigente, entablarse otro recurso que el de apelación ante las Audiencias, que las substanciaran en la forma establecida; la Comisión provincial acordó que se esté á lo resuelto con fecha 12 del corriente en el recurso interpuesto por D. José Sáez Naya.

Se dió cuenta de la instancia de Don Angel María Bustamante, en solicitud de que se le conceda la tirada gratuita de 2.500 ó 3.000 ejemplares del *Manual de Viticultura* que ha escrito; asimismo se dió cuenta del presupuesto formado para la impresión de dicha obra, que asciende á 1.163 pesetas 75 céntimos; y la Comisión acordó declarar no urgente este asunto y que se dé cuenta en su día á la Diputación.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le concede el artículo 98 de la ley Provincial, y previa declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Disponer se abonen á Ventura Bustos Tirado, como marido de María del Carmen Álvarez Jaca, acogida que fué del Hospicio, el premio de 125 pesetas que correspondió á dicha acogida en el sorteo de la lotería verificado en 13 de Marzo de 1873.

Aprobar las cuentas de estancias causadas durante el mes de Septiembre último, por los dementes asilados en los Manicomios de Ciempozuelos, y declarar de abono su importe, que asciende: la del Manicomio de varones, á 5.030 pesetas; la del de mujeres, á 3.710: total, 8.740 pesetas.

Se dió cuenta de la instancia de Don Juan Samprieto, que solicita prohibir un niño mayor de 10 años y menor de 14, de los que procedentes de la Inclusa se encuentran en el Hospicio; y la Comisión acordó que se pidan los informes necesarios acerca de la conducta y recursos del solicitante, y conformidad de la esposa del mismo, averiguándose á la vez si entre los acogidos que se encuentran en condiciones hay alguno que voluntariamente quiere ser prohijado y aprender un oficio fuera del Establecimiento; y que una vez integrado en formar el expediente, se dé cuenta á la Corporación.

Se dió cuenta se una comunicación del Sr. Ordenador de pagos, participando que se ha negado al abono de las listas de jornales invertidos en las obras de reparación del edificio en que se haya situado el Hospital provincial, durante las semanas finalizadas en los días 21 y 28 de Septiembre último, porque en dicha lista figuran carpinteros y un aprendiz de pintor, y la Diputación provincial tiene dispuesto que se suprima en el citado Establecimiento la cuadrilla permanente de carpinteros, atendiéndose á los trabajos que sean necesarios por el taller de Carpintería del Hospicio.

La Comisión provincial acordó contestar al Sr. Ordenador de pagos que procede atenderse á lo resuelto por la Diputación en 10 de Noviembre de 1888, confirmando lo acordado por la Comisión provincial en 26 de Julio del mismo año.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentín García Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Se dió cuenta de la instancia de Don Angel María Bustamante, en solicitud de que se le conceda la tirada gratuita de 2.500 ó 3.000 ejemplares del *Manual de Viticultura* que ha escrito; asimismo se dió cuenta del presupuesto formado para la impresión de dicha obra, que asciende á 1.163 pesetas 75 céntimos; y la Comisión acordó declarar no urgente este asunto y que se dé cuenta en su día á la Diputación.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le concede el artículo 98 de la ley Provincial, y previa declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Disponer se abonen á Ventura Bustos Tirado, como marido de María del Carmen Álvarez Jaca, acogida que fué del Hospicio, el premio de 125 pesetas que correspondió á dicha acogida en el sorteo de la lotería verificado en 13 de Marzo de 1873.

Aprobar las cuentas de estancias causadas durante el mes de Septiembre último, por los dementes asilados en los Manicomios de Ciempozuelos, y declarar de abono su importe, que asciende: la del Manicomio de varones, á 5.030 pesetas; la del de mujeres, á 3.710: total, 8.740 pesetas.

Se dió cuenta de la instancia de Don Juan Samprieto, que solicita prohibir un niño mayor de 10 años y menor de 14, de los que procedentes de la Inclusa se encuentran en el Hospicio; y la Comisión acordó que se pidan los informes necesarios acerca de la conducta y recursos del solicitante, y conformidad de la esposa del mismo, averiguándose á la vez si entre los acogidos que se encuentran en condiciones hay alguno que voluntariamente quiere ser prohijado y aprender un oficio fuera del Establecimiento; y que una vez integrado en formar el expediente, se dé cuenta á la Corporación.

Se dió cuenta se una comunicación del Sr. Ordenador de pagos, participando que se ha negado al abono de las listas de jornales invertidos en las obras de reparación del edificio en que se haya situado el Hospital provincial, durante las semanas finalizadas en los días 21 y 28 de Septiembre último, porque en dicha lista figuran carpinteros y un aprendiz de pintor, y la Diputación provincial tiene dispuesto que se suprima en el citado Establecimiento la cuadrilla permanente de carpinteros, atendiéndose á los trabajos que sean necesarios por el taller de Carpintería del Hospicio.

La Comisión provincial acordó contestar al Sr. Ordenador de pagos que procede atenderse á lo resuelto por la Diputación en 10 de Noviembre de 1888, confirmando lo acordado por la Comisión provincial en 26 de Julio del mismo año.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentín García Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 15 de Octubre de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Rojo Allés.—Cunill y Ruiz.—Monedero.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Yáñez.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, la Comisión acordó pasar al ponente Sr. Fernández Cabello las distribuciones de fondos para el mes de Noviembre próximo, por el ejercicio corriente y por el de ampliación al de 1888 á 89.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le concede el artículo 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Declarar vacante la plaza de Sepulturero segundo del Hospital provincial, por fallecimiento del que la servía, disponer que se corra la escala, ascendiendo á Sepulturero segundo el que desempeña la de tercero, y nombrar para esta plaza á D. José López Tobar.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que no es necesaria ni conveniente á los intereses de la Administración de justicia, la reparación del término municipal de Moralarzal, del partido judicial de Colmenar Viejo á que hoy pertenece.

Acceder á la instancia del Ayuntamiento de Villarejo de Salvanes, en solicitud de que, con cargo á la subvención que se le ha concedido para la instalación de una red telegráfica en dicho pueblo, se le entreguen los materiales sobrantes que obran en el taller de Telegrafía del Hospicio y un tablero para su conducción, autorizándose al Sr. Diputado Visitador del Establecimiento para que, bajo su inspección, se proceda á la tasación de los indicados útiles y efectos.

Pasar con urgencia al Sr. Arquitecto

Jefe de la provincia la comunicación del Director del Hospital de San Juan de Dios, interesando la ejecución de varias obras de reparación en dicho Establecimiento, á fin de que con toda brevedad formule el presupuesto de los gastos á que puedan dar lugar las obras que son necesarias, á juicio del Director del citado Asilo.

Dar orden para la entrega á la Directora del Manicomio de Ciempozuelos de la demente Encarnación Usano Osna, á fin de que se haga cargo de dicha enajenada por cuenta de la Diputación provincial de Cuenca.

Dar orden para el ingreso interino en el Hospicio de los niños Marcelino Caspe, Manuel Fuente y Leopoldo Manuel Gallo y Val, y para el ingreso también interino del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de las niñas Ramona y Eugenia Aguirre; previniendo á los Directores respectivos que haga saber á las familias de dichas niñas la obligación en que están de presentar en el término de dos meses los documentos necesarios para instruir los oportunos expedientes.

Aprobar las cuentas de estancias causadas en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat, durante el mes de Septiembre último, por los dementes que se hallan asilados en el mismo por cuenta de esta Corporación, y declarar de abono su importe, que asciende á 4.707 pesetas 50 céntimos.

Se dió cuenta del expediente relativo al cobro de estancias causadas por los dementes naturales de otras provincias en los Manicomios de Ciempozuelos y San Baudilio de Llobregat, y la Comisión acordó:

1.º Oficiar á los Directores de los Manicomios de Ciempozuelos para que desde esta fecha corran á cargo de la Diputación de Zamora los dementes Josefa del Estal Rodríguez, María Pérez Vicente y Enrique San Román Pérez, á la cual reclamará en lo sucesivo el importe de las estancias.

2.º Oficiar á los citados Directores para que los dementes de la provincia de Avila Engracia Serrano Gómez, Rosa Rodríguez López, Asunción Cordero González, Claudia Maroto Sanz, Cirilo Martín Pérez, Felipe Canora Piza y Esteban Torres Chamorro, sean trasladados al Manicomio de Valladolid por cuenta de aquella Corporación, y adoptar igual resolución con respecto á Patrocinio Díaz Coletto, que se halla en San Baudilio.

3.º Oficiar á los mismos Directores para que los dementes Leopoldo Álvarez Escarpizo, Antonio Varela Compañón, Domingo Gómez Vázquez y Manuel Rey Expósito, continúen en dicho Asilo á cargo de la Diputación provincial de la Coruña, y adoptar igual acuerdo respecto de Antonio Osorio Nogueira, que se halla en San Baudilio.

4.º Ordenar que la demente Encarnación Usano Orna, que se halla en el Hospital provincial, sea conducida á Ciempozuelos por cuenta de la Diputación provincial de Cuenca.

5.º Oficiar á los Directores de Ciempozuelos para que los dementes de la provincia de Toledo Isabel Molina, Luisa Elvira Montalvo, Mariano García Jiménez, Santos Pinazo Peral, Francisco Minaya García, Gregorio Fernández Trigo, Fructuoso Guadesa Carrascos, Hermenegildo Trigueros, Julián Ortiz Villajos, Gabriel López Mora y Félix Domínguez Maldonado, sean conducidos al Manicomio de aquella ciudad, y seguir igual

trámite respecto de Victoriana Herraz Pérez, Amalia Felipa Santos, María y Dominga Martínez, acogidas en San Baudilio; todo esto sin perjuicio de la liquidación oportuna de las 41.276 pesetas que esta Corporación adeuda á aquella.

6.º Oficiar al Director de San Baudilio de Llobregat para que en las próximas cuentas no incluya á los dementes Eufemio Hoces y Julián Figueroa, naturales de la provincia de Palencia, toda vez que la Diputación correspondiente los debe ya haber reclamado, y que la demente Gregoria Balbina Blayer, de la misma naturaleza, siga en el Manicomio de Ciempozuelos.

7.º Remitir á las Diputaciones de Burgos, Sevilla, Segovia, Castellón, Valladolid, Salamanca, Vizcaya, Murcia, Gerona y Ciudad Real, copias autorizadas de los expedientes de los alienados respectivos que se hallan en San Baudilio y en Ciempozuelos, y significar de un modo enérgico á la última de las citadas Corporaciones, que la Diputación provincial de Madrid, cumplidora fiel de las leyes, ha seguido su criterio, recto siempre respecto á los alienados, y que ha cumplido al instruir cada expediente, *absolutamente con todos* los requisitos que previene el Real decreto de 19 de Mayo de 1833, y que no se deben atribuir los conceptos que en su comunicación vierte la Comisión provincial de Ciudad Real, sino á una equivocación, mucho más cuando dicha entidad administrativa no sabe la forma en que esta Corporación cumplimenta sus acuerdos.

8.º Oficiar á la Comisión provincial de Málaga para que en justa reciprocidad reciba los documentos naturales de aquella provincia; Concepción Díaz García, Encarnación de la Chica y José García Marín, y entregue nuestros alienados á los que han de conducir desde Ciempozuelos los susodichos enfermos; todo ello sin perjuicio de la oportuna liquidación de estancias.

9.º Pasar á Contaduría la comunicación de la Comisión provincial de Valencia, para que informe acerca de las gestiones que se dicen hechas por aquella Corporación para reintegrarse de las 16.777 pesetas 50 céntimos que se le adeudan; y disponer el mismo trámite con las de Málaga y Toledo.

10. Seguir costeando las estancias de los dementes de la provincia de León, toda vez que de las gestiones practicadas por la Diputación provincial correspondiente, no resultan que tengan aquella naturaleza.

11. Elevar atenta y respetuosa comunicación al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para que interese de los Gobernadores de las demás provincias el cumplimiento de los párrafos 6.º y 7.º de la orden del Regente del Gobierno provisional, fecha 27 de Julio de 1870.

12. Disponer que en lo sucesivo, antes de formalizar la observación definitiva de los dementes, se prevenga á las familias la obligación en que están de presentar la partida de bautismo ó la inscripción de nacimiento del Registro civil, según la edad del alienado, en el término de ocho días.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentín García Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

La Comisión provincial, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la ley orgánica, ha acordado

en sesión de 19 del corriente, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 30 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, la adquisición de 200 metros estopilla para paños con destino al Hospital de San Juan de Dios, cuyo coste se calcula en 200 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones y muestras, que estarán de manifiesto en la Sección de Beneficencia de la Secretaría de la Corporación, de doce á cuatro, todos los días no festivos anteriores al de la subasta.

Servirá de tipo para la subasta el precio fijado en la primera condición del pliego, y con respecto al total importe de éste, los licitadores presentarán sus proposiciones con la rebaja del tanto por ciento de la cantidad calculada al servicio.

El importe del suministro se abonará al contratista en la Depositaria de fondos provinciales en dos plazos iguales: el primero á la recepción de los géneros, previa la conformidad del Director del Establecimiento, y el segundo un mes después.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y resguardo de la fianza provisional, consignada en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, por valor de 10 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; y como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior. Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 22 de Octubre de 1889.—El Vicepresidente, Garcia Lomas.—El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición

Don N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 200 metros estopilla para paños con destino al Hospital de San Juan de Dios, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de.... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, haciendo uso de las atribuciones que le concede el artículo 98 de la ley orgánica, ha acordado en sesión de 19 del corriente contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 30 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, la adquisición de 130 toallas con destino al Hospital de San Juan de Dios, cuyo coste se calcula en 187 pesetas 30 céntimos, con arreglo al pliego de condiciones y muestras, que estarán de manifiesto en la Sección de Beneficencia de la Secretaría de la Corporación, de doce á cuatro, todos los días no festivos anteriores al de la subasta.

Servirá de tipo para la subasta el precio fijado en la primera condición del pliego, y con respecto al total importe de éste los licitadores presentarán sus proposiciones con la rebaja del tanto por ciento de la cantidad calculada al servicio.

El importe del suministro se abonará al contratista en la Depositaria de fondos provinciales en dos plazos iguales: el primero á la recepción de los géneros, previa la conformidad del Director del Establecimiento, y el segundo un mes después.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y resguardo de la fianza provisional consignada en la Caja general de Depósitos, ó en la de fondos provinciales, por valor de nueve pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; y como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior. Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 22 de Octubre de 1889.—El Vicepresidente, Garcia Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Modelo de proposición

Don N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 130 toallas con destino al Hospital de San Juan de Dios, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de.... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, haciendo uso de la facultad que le concede el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado en sesión de 19 del corriente, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 30 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, la adquisición de 4.000 metros lienzo hilo para sábanas y fundas con destino al Hospital de San Juan de Dios, cuyo coste se calcula en 3.000 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones y muestras, que estarán de manifiesto en la Sección de Beneficencia de la Secretaría de la Corporación, de doce á cuatro, todos los días no festivos anteriores al de la subasta.

Servirá de tipo para la subasta el precio fijado en la primera condición del pliego, y con respecto al total importe de éste los licitadores presentarán sus proposiciones con la rebaja del tanto por ciento de la cantidad calculada al servicio.

El importe del suministro se abonará al contratista en la Depositaria de fondos provinciales, en cuatro plazos iguales: el primero á la recepción de los géneros, previa la conformidad del Director del Establecimiento, el segundo un mes después, y con igual intervalo de un mes cada uno de los otros dos.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional consignada en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, por valor de 250 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; y como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior. Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 22 de Octubre de 1889.—El Vicepresidente, Garcia Lomas.—El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición

Don N. N., que habita en..., calle de..., número... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 4.000 metros lienzo hilo para sábanas y fundas con destino al Hospital de San Juan de Dios, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de.... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, haciendo uso de la facultad que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado en sesión de 19 del corriente contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 30 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, la adquisición de 1.200 metros terliz para jergones, colchones y almohadas con destino al Hospital de San Juan de Dios, cuyo coste se calcula en 1.344 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones y muestras, que estarán de manifiesto en la Sección de Beneficencia de la Secretaría de la Corporación, de doce á cuatro, todos los días no festivos anteriores al de la subasta.

Servirá de tipo para la subasta el precio fijado en la primera condición del pliego, y con respecto al total importe de éste los licitadores presentarán sus proposiciones con la rebaja del tanto por ciento de la cantidad calculada al servicio.

El importe del suministro se abonará al contratista en la Depositaria de fondos provinciales en cuatro plazos iguales: el primero á la recepción de los géneros, previa la conformidad del Director del Establecimiento, el segundo un mes después, y con igual intervalo de un mes cada uno de los otros dos.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional consignada en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, por valor de 67 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; y como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior. Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 22 de Octubre de 1889.—El Vicepresidente, Garcia Lomas.—El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición

Don N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 1.200 metros terliz para jergones, colchones y almohadas con destino al Hospital de San Juan de Dios, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 98 de la ley orgánica, ha acordado en sesión de 19 del corriente, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 30 de Noviembre, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, la adquisición de 1.200 metros indiana para colchas con destino al Hospital de San Juan de Dios, cuyo coste se calcula en 1.200 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones y muestras, que estarán de manifiesto en la Sección de Beneficencia de la Secretaría de la Corporación, de doce á cuatro, todos los días no festivos anteriores al de la subasta.

Servirá de tipo para la subasta el precio fijado en la primera condición del pliego, y con respecto al total importe de éste los licitadores presentarán sus proposiciones con la rebaja del tanto por ciento de la cantidad calculada al servicio.

El importe del suministro se abonará al contratista en la Depositaria de fondos provinciales en cuatro plazos iguales: el primero á la recepción de los géneros, previa la conformidad del Director del Establecimiento, el segundo un mes después, y con igual intervalo de un mes cada uno de los otros dos.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y resguardo de la fianza provisional consignada en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, por valor de 60 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; y como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder á su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior. Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 22 de Octubre 1889.—El Vicepresidente, Garcia Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Modelo de proposición

Don N. N., que habita en..., calle de...

número... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 1.200 metros indiana para colchas con destino al Hospital de San Juan de Dios, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, haciendo uso de la facultad que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado en sesión de 19 del corriente, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 30 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, la adquisición de 400 kilogramos de lana para cochones con destino al Hospital de San Juan de Dios, cuyo coste se calcula en 1.040 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones y muestras, que estarán de manifiesto en la Sección de Beneficencia de la Secretaría de la Corporación, de doce á cuatro, todos los días no festivos anteriores al de la subasta.

Servirá de tipo para la subasta el precio fijado en la primera condición del pliego, y con respecto al total importe de éste los licitadores presentarán sus proposiciones con la rebaja del tanto por ciento de la cantidad calculada al servicio.

El importe del suministro se abonará al contratista en la Depositaria de fondos provinciales en cuatro plazos iguales: el primero á la recepción de los géneros, previa la conformidad del Director del Establecimiento, el segundo un mes después y con igual intervalo de un mes cada uno de los otros dos.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y resguardo de la fianza provisional consignada en la Caja general de depósitos ó en la de fondos provinciales, por valor de 32 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; y como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior. Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 22 de Octubre de 1889.—El Vicepresidente, García Lomas.—El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición

Don N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 400 kilogramos de lana para colchones con destino al Hospital de San Juan de Dios, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado en sesión de 19 del corriente contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 30 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, la adquisición de 3.000 kilogramos de paja de maíz con destino al Hospital de San Juan de Dios, cuyo coste se calcula en 840 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones y muestras, que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, de doce á cuatro, todos los días no festivos anteriores al de la subasta.

Servirá de tipo para la subasta al precio fijado en la primera condición del pliego, y con respecto al total importe de éste los licitadores presentarán sus proposiciones con la rebaja del tanto por 100 de la cantidad calculada al servicio.

El importe del suministro se abonará al contratista en la Depositaria de fondos provinciales en cuatro plazos iguales: el primero á la recepción de los géneros, previa la conformidad del Director del Establecimiento, el segundo un mes después, y con igual intervalo de un mes cada uno de los otros dos.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y resguardo de la fianza provisional consignada en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, por valor de 42 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; y como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior. Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 22 de Octubre de 1889.—El Vicepresidente, García Lomas.—El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 3.000 kilogramos de paja de maíz con destino al Hospital de San Juan de Dios, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, haciendo uso de la facultad que le concede el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado en sesión de 19 del corriente contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 30 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, la adquisición de 150 mantas de lana con destino al Hospital de San Juan de Dios, cuyo coste se calcula en 1.875 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones y muestras, que estarán de manifiesto en la Sección de Be-

neficiencia de la Secretaría de la Corporación, de doce á cuatro, todos los días no festivos anteriores al de la subasta.

Servirá de tipo para la subasta el precio fijado en la primera condición del pliego, y con respecto al total importe de éste los licitadores presentarán sus proposiciones con la rebaja del tanto por ciento de la cantidad calculada al servicio.

El importe del suministro se abonará al contratista en la Depositaria de fondos provinciales en cuatro plazos iguales: el primero á la recepción de los géneros, previa la conformidad del Director del Establecimiento, el segundo un mes después, y con igual intervalo de un mes cada uno de los otros dos.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador, y resguardo de la fianza provisional consignada en la Caja general de Depósitos, ó en la de fondos provinciales, por valor de 93 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; y como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder á su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior. Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 22 de Octubre de 1889.—El Vicepresidente, García Lomas.—El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición

Don N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 150 mantas de lana con destino al Hospital de San Juan de Dios, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

AYUNTAMIENTOS

Belmonte de Tajo

El Ayuntamiento de esta villa, autorizado convenientemente por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, subasta en pública licitación el aprovechamiento de los pastos de invierno de la dehesa de Valdecabañas, perteneciente á los Propios de la misma, bajo el tipo y tasación de 1.000 pesetas, para su disfrute con 500 cabezas de ganado lanar.

El remate tendrá lugar el día 10 del próximo mes de Noviembre, en la Casa Consistorial de esta dicha villa y hora de once á doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en el acto del remate.

Belmonte de Tajo 25 de Octubre de 1889.—El Alcalde, José Sancho.

Belmonte de Tajo

El Ayuntamiento de esta villa, autorizado convenientemente por el Excelen-

tísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, subasta en pública licitación el aprovechamiento de los pastos de invierno de la dehesa de Valdecabañas, perteneciente á los Propios de la misma, bajo el tipo y tasación de 1.000 pesetas, para su disfrute con 500 cabezas de ganado lanar.

El remate tendrá lugar el día 25 del próximo mes de Noviembre, en la Casa Consistorial de esta dicha villa y hora de once á doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en el acto del remate.

Belmonte de Tajo 25 de Octubre de 1889.—El Alcalde, José Sancho.

Colmenar de Oreja

Con arreglo al pliego de condiciones facultativos formado al efecto, se arrienda en subasta pública el arranque y extracción del esparto del monte Pinar de estos Propios y del valle de Valdecasillas, por la cantidad de 250 pesetas.

El remate se efectuará en esta Casa Consistorial el día 7 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, el cual se anuncia para conocimiento de cuantas personasquieran interesarse, pudiendo examinar aquél pliego, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Colmenar de Oreja 25 Octubre de 1889.—El Alcalde, primer Teniente, José Ayuso.

Majadahonda

En la noche del día de ayer se han extraviado dos carneros merinos de la marca PP, y otra (j) y propiedad de Juan Pastor Pizarro, natural y vecino de Zorzalejo. Los Sres. Alcaldes á quienes llegue noticia del hallazgo, se servirán comunicarlo á esta Alcaldía, á la brevedad posible.

Majadahonda 21 de Octubre 1889.—El Alcalde, Manuel Bustillo.—Por su mandado, Marcelino Merino.

Burgos

Feria de San Martín (1889)

En los días 11, 12 y 13 de Noviembre se celebrará en el gran mercado, sito en el barrio de San Lucas de esta ciudad, la concurrencia

FERIA DE GANADOS MULAR, CABALLAR Y DE CERDA

El Ayuntamiento ha acordado, como estímulo para los concurrentes al ferial, la distribución de los siguientes

Premios

Uno de 200 pesetas al dueño que presente la mejor pira de mulas ó machos treintenos en número que no baje de 12.

Uno de 200 pesetas al dueño que presente la mejor pira de mulas ó machos quincenos en número que no baje de 12.

Uno de 200 pesetas al dueño que presente la mejor pira de mulas ó machos lechales que no baje de 12.

Uno de 100 pesetas á la mejor mula ó macho de treinta meses.

Uno de 100 pesetas á la mejor mula ó macho de 15 meses.

Uno de 100 pesetas á la mejor mula ó macho de leche ó lechal.

Uno de 100 pesetas á la mejor potra ó potro de 30 meses.

Uno de 100 pesetas á la mejor potra ó potro de 15 meses.

Uno de 75 pesetas á la mejor yegua de vientre con rastra del natural.

Uno de 50 pesetas á la mejor cerda de raza grande con mayor número de crías.

Uno de 200 pesetas al mejor comp. a- dor de ganados, siempre que las compras realizadas representen un valor que no baje de 4.000 pesetas; justificando este particular en el acto de la distribución de premios con la exhibición de las cartas- guía, expedidas por la Inspección del Go- bierno de provincia y cuya valoración á juicio de los peritos que formen el Jurado sea regulada cuando menos en aque- lla suma.

No se adjudicará premio al ganado que sin embargo de ser el mejor de los pre- sentados en su clase no reuna á juicio del Jurado las condiciones suficientes pa- ra ello.

Los dueños de los ganados que deseen optar á los premios que han de distribuir- se el día 13, se servirán concurrir al pa- belión del Exemo. Ayuntamiento, antes de las doce de la mañana del día 12, con el fin de hacer la oportuna inscripción de ganados en el registro formado por este Ayuntamiento. Al propio tiempo de ha- cerse la inscripción se presentará certifi- cado expedido por los Sres. Administra- dores de Contribuciones y Rentas si el in- teresado reside en capitales de provincia, y de los Sres. Alcaldes de sus respectivos domicilios si lo verifican en pueblos de corto vecindario, y en los que se hallan á cargo de los Ayuntamientos las corres- pondientes matriculas de ganadería, en las cuales se haga constar que los intere- sados se dedican á la recria de ganado, número de cabezas que tenían inscritas en la expresada matrícula y contribución que satisfacen por dicho concepto.

Burgos 22 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Antonio de Yarto.—P. A. de S. E., el Secretario, José Río y Gili.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instruc- tor del distrito del Oeste de esta Corte, seguida contra Vicente García López y José Posteiro, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 4 del actual, señalando el día 3 del próximo Diciembre y hora de la una y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo Maria Contreras Paneros, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; ha- ciéndola saber, al propio tiempo, la obli- gación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 10 de Octubre de 1889.—El Oficial de Sala, José Mínguez Bermejo.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de ins- trucción del distrito del Centro de esta Corte, se cita y llama á un sujeto desco- nocido que en la noche del 10 del actual pidió la detención á los agentes de la Au-

toridad de Eleuterio Pardo Duarte, por haberle extraído del bolsillo un reloj de plata, que recuperó y se ausentó del sitio mientras dichos agentes perseguían al Eleuterio, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á prestar declaración y practicar las demás diligen- cias necesarias en la causa que se instruye.

Madrid 19 de Octubre de 1889.— V.º B.º—Antonio Elegido y Lizcano.— El Secretario, G. Sánchez Garrido.

NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del Norte de esta capital, dictada con fecha 21 del corriente, en los autos promovidos por Doña Carmen Fernández Ortega con Don Nicasio Coha, hoy sus herederos, y Don Emilio Pinilla y Romero, sobre tercera de dominio á diferentes bienes, ignorando el domicilio de D. Emilio Pinilla y Romero, se le emplaza segunda vez por medio de la presente para que en el tér- mino de diez días, á contar, desde la in- serción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en dichos autos per- sonándose en forma y conteste la referida demanda; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que hu- biere lugar en derecho.

Madrid 23 de Octubre de 1889.—El actuario, Eusebio Cereceda. 93

OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y em- plaza á D. Leoncio Lasso de la Vega y Cortezo, natural de Sevilla, hijo de D. Ja- vier y de Doña Cristina, de 28 años de edad, periodista, que estuvo domiciliado en la calle de Santa Clara, núm. 2 dupli- cado y en la calle de Pelayo, 72, terceró, cuyo actual paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 10 días comparezca en este Juzgado á practicar una diligencia en causa que se le sigue por lesiones; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y presentación en este Juzgado de referido procesado, cuyas señas son: estatura re- gular, alto, delgado, pelo negro rizado, bigote claro, y viste pantalón y gabán de pieles y sombrero de copa.

Dado en Madrid á 13 de Octubre de 1889.—Laurentino Ocampo.—El Secreta- rio, por Villanueva, Licenciado Andrés Peláez Vera.

OESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del dis- trito del Oeste, se vende en pública subas- ta dos casas sitas en Almería: una situada en la calle de Hernán Cortés, antes de las Tiendas, núm. 14, que ocupa una su- perficie de 143 metros cuadrados nueve decímetros, y la otra sita en la misma ciudad y calle de Hernán Cortés, núm. 3, que ocupa una superficie de 294 metros cuadrados y 55 decímetros; tasadas en la cantidad de 59.979 pesetas. Cuyo remate, que será doble y simultáneo en este Juz- gado y en el de la ciudad de Almería, se celebrará el día 4 de Diciembre próxi- mo, á la una de la tarde, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación; siendonecesario, pa- ra tomar parte en la subasta, consignar

en la mesa del Juzgado ó acreditar haber- lo hecho en la Caja general de Depósitos, ó en el Banco de España, el 10 por 100 en metálico de la renta; estando de mani- fiesto en la Escribanía los títulos de pro- piedad, con que habrán de conformarse los licitadores.

Madrid 28 de Octubre de 1889.— V.º B.º—Federico Monsalve.—El Escri- bano, Juan Garcia Inés. 92

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Manuel Izquierdo Aél, Juez de ins- trucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en el expediente sobre exacción de costas de la causa que se ha seguido en este Juz- gado y por la Escribanía del que refrenda, contra D. Fernando Ramirez Ocaña, de esta vecindad, por injurias, se sacan á pú- blica subasta por primera vez, las siguien- tes fincas, situadas en esta jurisdicción y embargadas á dicho procesado, á saber:

Pesetas

Una tierra al sitio de Molino Que- mado, con algunos cerezos y pi- nos, la mitad de una era de pie- dra, con el aprovechamiento de la pesquera del arroyo de Tór- tolas; su caber fanega y media: linda por Saliente finca de Mar- celino Alvarez; Mediodía y Po- niente otras de Luciano Ramí- rez, y Norte arroyo de Tórtolas; valorada en trescientas setenta y cinco pesetas. 375

Otra tierra en Marañones, con hi- gueras, de caber fanega y media: linda por Saliente otra de Félix Aguilar; Mediodía otra de Lu- ciano Ramirez; Poniente el ca- mino, y Norte Carlos Garcia; va- lorada en doscientas pesetas. 200

Otra tierra en el Quejigo, con pinos, de caber cinco fauegas: linda por Saliente vereda; Mediodía finca de Juan Moreno; Poniente otra de Miguel Muro, y Norte otra de Toribio Martiu; tasada en trescientas setenta y cinco pese- tas. 375

Otra tierra en Marañones, con hi- gueras, de caber dos fanegas: linda por Saliente finca de Ce- ledonio Santos; Mediodía otra de Santiago Ocaña; Poniente otra Manuel Vaquerizo, y Norte otra de Juan Fernández; valorada en setenta y cinco pesetas. 75

El remate tendrá lugar el día 18 de Noviembre próximo, á las diez de su ma- ñana, en la sala audiencia de este Juzga- do sendo circunstancia indispensable, para poder tomar parte en él, consignar previamente el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el mismo, y se ad- vierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la ta- sación.

Dado en San Martin de Valdeiglesias á 17 de Octubre de 1889.—Manuel Iz- quierdo.—P. M. de S. S., y por mi com- pañero Carrillo, Angel Sánchez Real.

Ministerio de Fomento

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á la Cátedra de Clínica Quirúrgica, va- cante en la Facultad de Medicina de Cá- diz.

Los Sres. D. José Doncel y Martinez, D. Enrique Arcilsa y Arregui, D. Enrique Diaz Rocafull y D. Luis Guedea y Calvo, opositores á dicha Cátedra, se servirán presentarse el día 9 de Noviembre próxi-

mo, á las cuatro de la tarde, en la Sala d Grados de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, á fin de proceder al sorteo de trincas, según previene el ar- tículo 12 del reglamento vigente.

Los opositores que no asistan ni excu- sen con causa legitima su ausencia del sorteo de trincas, se entenderá que renun- cian á la oposición, conforme al artículo 14 del citado reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid y Octubre de 1889.—El Pre- sidente del Tribunal, José Montero Rios.

Dirección general de la Deuda pública

Por el Ministerio de Hacienda se ha co- municado á esta Dirección general en 14 del corriente, la siguiente Real orden:

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de V. I.ª de 20 de Septiembre último, en que da cuenta del resultado que ha ofrecido el canje de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, series E y F, por los de nueva creación, acordada en la ley de 9 de Mayo del presente año; S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de este Mi- nisterio y lo informado por la Interven- ción general de la Administración del Estado, se ha servido ampliar el plazo marcado por la Real orden de 23 de Junio próximo anterior para la admisión de pedidos al canje de los títulos antes men- cionados por otros de igual deuda G y H; entendiéndose dicha prórroga como pro- pone esa Dirección general hasta que los pedidos que se presente cubran la emi- sión de títulos de las nuevas series G y H, para lo cual deberá V. I. hacer publicar mensualmente el anuncio del remanente que resulte de los expresados títulos, y en su día el que declare cerradas las operacio- nes de canje por haberse cubierto el total emitido de cada una de dichas series; ad- virtiendo que el Estado, al prorrogar el plazo, no contrae otras obligaciones res- pecto al canje que las determinadas para su número y clase en la citada ley de 9 de Mayo último, reducidas hoy al sobrante de los títulos existentes hasta su extin- ción. De Real orden lo digo á V. I. para los consiguientes efectos.

En su consecuencia, esta Dirección general ha acordado que quede abierto el canje de que se trata hasta tanto que se agote la tirada de los títulos series G y H de Deuda interior y exterior; y que todos los días no feriados, á contar desde el en que se publique en la Gaceta el presente anuncio, se admitan por el Negociado de recibo de sus oficinas en las horas de- signadas al efecto, los títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, series E y F, que se presenten para su canje por los de igual renta G y H, acompañados de las facturas que les son respectivas y se hallan de venta en la portería de este Centro, debiendo conte- ner al dorso el siguiente endoso. «A la Dirección general de la Deuda pública para su canje», que autorizará el presen- tador, al cual se le entregará el resumen talonario de la factura para su resguardo interin se le entregan los nuevos valores.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 22 de Octubre de 1889.—El Director general, S. Pastor.